



IX legislatura

Año 2016

Parlamento
de Canarias

Número 273

30 de agosto

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

8L/IAE-0009 Proyecto de modificación de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por la que se regulan las subvenciones al transporte, marítimo y aéreo, regular de pasajeros en lo que afecta a los residentes en Canarias.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

8L/IAE-0009 *Proyecto de modificación de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por la que se regulan las subvenciones al transporte, marítimo y aéreo, regular de pasajeros en lo que afecta a los residentes en Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 11, de 17/7/15).

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2015, emitió el informe en relación con el proyecto de modificación de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por la que se regulan las subvenciones al transporte, marítimo y aéreo, regular de pasajeros en lo que afecta a los residentes en Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de julio de 2015.- LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.

INFORME

1.- El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) está garantizado en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Esa garantía constituye “bloque de la constitucionalidad” y, consecuentemente, el informe a emitir por el Parlamento de Canarias tiene valor sustantivo.

2.- La modificación que se propone es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de la redacción originaria de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre (en adelante, DA 13.^a), por realizar una modificación del REF sin haber requerido el preceptivo informe de este Parlamento.

Efectivamente, mediante la PNL-0182 –aprobada en pleno de 6 de febrero de 2013– la Cámara acordó interponer recurso de inconstitucionalidad contra la referida disposición; interpuesto el mismo por los servicios jurídicos de la Cámara, el Tribunal Constitucional dictó STC 164/2014, de 7 de octubre, estimando el recurso. No obstante, se difirió en la misma sentencia la nulidad a un año más tarde, con el fin de que la adaptación normativa se produjera en ese plazo, para evitar vacíos normativos en la aplicación a la bonificación por residente.

3.- En su redacción original, establecía la DA 13.^a, dentro de su apartado “dos”, que la ministra de Fomento podría fijar mediante orden ministerial “...las cuantías máximas bonificables para cada trayecto. La parte de la tarifa que supere dichas cuantías máximas no será objeto de bonificación. Cuando la tarifa sea inferior a la cuantía máxima bonificable para el cálculo de la bonificación se aplicará a dicha tarifa la bonificación correspondiente”.

En el apartado “tres”, los párrafos “tres y cuatro” establecían:

“La Ministra de Fomento podrá fijar mediante Orden Ministerial cuantías máximas bonificables para el transporte aéreo distinguiendo entre los distintos mercados afectados.

La parte de la tarifa que supere dichas cuantías máximas no será objeto de bonificación. Cuando la tarifa sea inferior a la cuantía máxima bonificable, para el cálculo de la bonificación se aplicará a dicha tarifa la bonificación del cincuenta por ciento”.

Si bien en el proyecto de modificación, la propuesta elimina los párrafos relativos a la posibilidad de fijación por la ministra de las cuantías máximas bonificables, mantiene el concepto de “tarifa bonificable”, que es distinto al de “tarifa del servicio” (artículo 6 de la Ley 19/1994, de aspectos económicos del REF). No se define en la nueva DA 13.^a que ha de entenderse por tarifa bonificable. Nada obsta, de aprobarse este nuevo concepto, que en el futuro se determine una tarifa bonificable que pueda ser inferior y que no se aplique el 50% de bonificación sobre el coste efectivo del billete.

4.- El proyecto de modificación reincide, por tanto, desde el punto de vista sustantivo, en el mismo propósito que tenía la redacción originaria, esto es, modificar el REF sustituyendo la “tarifa del servicio” (coste real del billete para el residente canario) por la “tarifa bonificable” (coste que la Administración del Estado está dispuesta a subvencionar).

Este propósito emerge, como se puso de manifiesto en el debate plenario de 6 de febrero de 2013, tras el intento que asimismo se produjo mediante el artículo 165 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, fijando una cuantía máxima para las subvenciones sobre los billetes; dicho artículo fue declarado inconstitucional por STC 67/2005, de 17 de enero.

5.- De esta forma, el art. 6 de la Ley 19/1994, basado en el principio de continuidad territorial, que regula un sistema de reducción de tarifas de los servicios regulares de transportes de viajeros, quedaría modificado de forma que, mediante norma reglamentaria que desarrolle el concepto de “tarifa bonificable”, podría suponer una disminución de la ayuda prestada o disminución de la calidad del servicio.

Se considera contenido mínimo esencial a respetar por la normativa estatal que modifique el régimen de ayudas, el que nunca disminuya la ayuda prestada sobre las tarifas o precios del transporte regular.

6.- Además, la propuesta limita en el apartado tres, segundo párrafo, el concepto de trayecto directo con escalas, considerando como tal únicamente aquellos en que las escalas no superan las doce horas de duración. Esta limitación puede producir una restricción a la movilidad de los residentes en Canarias que quieran desplazarse a puntos del territorio de España y no cuenten con ofertas de conexión a precios de mercado dentro de ese límite horario, ya que les impediría el acceso a las bonificaciones. Por ello, sería oportuno proponer que esa franja horaria se ampliara al menos a veinticuatro horas.

7.- Finalmente, lo dispuesto en el apartado once b) de la disposición adicional propuesta implica también una restricción a la libertad comercial, libre prestación de servicios y a lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1 y 2, del citado Reglamento europeo 1008/2008, en cuanto impone a los operadores económicos del transporte aéreo subvencionado la obligación de que se aprueben y registren los contratos, convenios o acuerdos de cualquier tipo en virtud de los cuales se emitan billetes aéreos subvencionados. Por ello, sería oportuno proponer que se suprima la restricción para el cobro de las ayudas por las compañías marítimas y aéreas prevista en el citado apartado once, para los supuestos en que se emitan billetes en virtud de contratos, convenios o acuerdos de cualquier tipo que no hayan sido registrados y aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.

Lo relevante, a efectos del interés público, no es que Aviación Civil registre los convenios, sino que, de alcanzarse acuerdos por las compañías aéreas de precios especiales para clubes deportivos, federaciones, organizaciones de la tercera edad..., el importe de la bonificación pública sea del 50% del coste del billete realmente abonado.

En consecuencia, el Parlamento de Canarias, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Constitución española y el art. 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, emite informe desfavorable a los términos del proyecto de modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

En la sede del Parlamento, a 21 de julio de 2015.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.
Vº Bº LA PRESIDENTA, Carolina Darías San Sebastián.



Parlamento de Canarias
